

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de privación de la patria potestad, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	1.876
Actuación:	Privación de la patria potestad
Demandante:	Mara Catalina Aristizábal Llanos
Demandado:	Edwin Alberto Ramírez Agudelo
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00311 00
Providencia:	Admisión

La señora MARÍA CATALINA ARISTIZÁBAL LLANOS, a través de apoderada judicial, presentó demanda de Privación de Patria Potestad contra el señor EDWIN ALBERTO RAMÍREZ AGUDELO, respecto a su hija MARÍA FERNANDA RAMÍREZ ARISTIZABAL.

Revisada la demanda se observa que cumple con la totalidad de los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

En consideración a que el orden establecido en el artículo 61 del Código Civil es de carácter excluyente, se ordenará la citación de los abuelos, maternos NANCY ANDREA LLANOS FIGUEROA, OSCAR ANCIZAR ARISTIZABAL OSSA y los paternos LUIS ALBERTO RAMÍREZ y MARÍA AGUDELO, los que serán citados por aviso y quienes deberán ser oídos en el proceso tal como lo dispone el artículo 395 del decálogo procedimental en mención.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Privación de Patria Potestad, promovida por la señora MARÍA CATALINA ARISTIZÁBAL LLANOS, en su calidad de madre de la niña MARÍA FERNANDA RAMÍREZ ARISTIZABAL, contra el señor EDWIN ALBERTO RAMÍREZ

AGUDELO, que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al señor EDWIN ALBERTO RAMÍREZ AGUDELO y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **remitiendo copia de esta providencia al demandado**, y en los términos previstos en el artículo 8 del mismo mandato, utilizando los sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos.

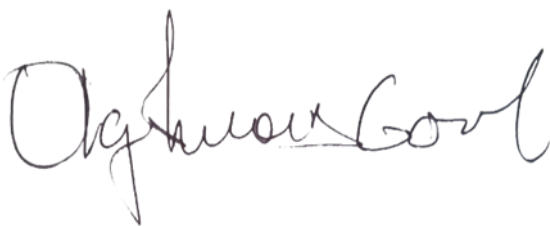
CUARTO: ORDENAR a la parte interesada adelantar el trámite señalado en el artículo 292 del mismo código, con el fin de surtir la citación por AVISO a los abuelos maternos NANCY ANDREA LLANOS FIGUEROA, OSCAR ANCIZAR ARISTIZABAL OSSA y paternos LUIS ALBERTO RAMÍREZ y MARÍA AGUDELO, para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar esta providencia a la Defensora de Familia.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la doctora AZAI BOLAÑOS CAICEDO, abogada en ejercicio, identificada con las C.C. No. 38.474.687 y T.P. No. 196.458 del C.S.J., en representación de la señora MARÍA CATALINA ARISTIZABAL LLANOS, portadora de la C.C. No. 1.006.050.026, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav